

Boletín Oficial
 de la Provincia de Logroño
 Calle Anaya
 General Balthasar 6
 540000



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN III AÑO TRIUNFAL FRANQUEO CONCERTADO PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta. ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Gobierno Civil de la Provincia

3.260
 DESEMPEÑO DE PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«Por iniciativa de su S. E., el Jefe del Estado el Consejo de Ministros celebrado el día 22 del actual acordó el desempeño de papeletas de importe no superior a diez pesetas, de los Montes de Piedad, con cargo a donativos recibidos por S. E. con libre aplicación, al sobrante de la Suscripción del Aguinaldo del Combatiente y, en su caso, a la Suscripción Nacional.

Sin perjuicio de las instrucciones que mas adelante recibirá V. E. relativas a la liquidación de dicha liberación, este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo, ha resuelto lo siguiente:

- 1.º La liberación se entiende aplicable a las prendas consistentes en efectos para vestido o abrigo, incluso colchones y ropas de casa, pignoras antes del día 22 de diciembre de 1938.
- 2.º Alcanza a empeños hasta diez pesetas inclusive; aunque sean varios los que correspondan a una misma persona.
- 3.º Si se trata de prendas empeñadas en cantidad superior a diez pesetas, podrán ser beneficiadas en dicha cantidad, siendo de cuenta del interesado la liberación del exceso.
- 4.º La liberación afecta a los Montes de Piedad y demas establecimientos similares que tengan carácter de instituciones de beneficencias.
- 5.º Las Juntas provinciales de Beneficencia, con la colaboración de las locales o de las que accidentalmente se organizasen a este exclusivo fin, donde no las hubiere, promoverán en el mas breve plazo posible la formación de inventario por cada localidad de los objetos empeñados a que alcanza la presente disposición. Una vez aprobados por dichas Juntas provinciales, los establecimientos respectivos procederán a la devolución de las prendas a los interesados, contra entrega de las papeletas, siempre que se compruebe que no se trata de reempeñadores o compradores de papeletas. A este efecto las Juntas dispondrán la oportuna intervención de garantía.
- 6.º Los casos de duda serán

sometidos a la decisión de dicho organismo provincial.
 7.º El plazo para verificar las devoluciones será de quince días a partir del anuncio que al efecto se publicará después de la aprobación del inventario correspondiente a cada localidad.
 Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad a la presente por los modos acostumbrados.
 Logroño 29 de diciembre 1938
 III Año Triunfal
 El Gobernador Civil.
 JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

CIRCULAR
 Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Santa Eulalia Bajera para que proceda a echar extracción en su término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos, que causan daño a los ganados, por un tiempo no superior a ocho días y pasados tras de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Logroño, 29 diciembre 1938.—
 III Año Triunfal.
 El Gobernador civil
 JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES 7
 Se ha recibido del Ministerio de la Gobernación la siguiente Orden Circular.
 «En circulares de este Ministerio fechas 2 y 22 de noviembre próximo pasado, se dieron instrucciones para que por las Autoridades dependientes de este Centro se diera cumplimiento a lo que determina el Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre anterior.

Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a donde deben remitirse las reclamaciones del personal de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello (15 de diciembre), en su vista encarezco a V. E. reiterar las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que con toda urgencia se de cumplimiento, a cuanto se dispone en mencionadas Circulares y en la telegrafada de esta misma fecha.
 Además, el artículo 47 del Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidiados, la Obliga-

ción de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, precepta taxativamente, que dicha Declaración, deberá ser visada por la Alcaldía respectiva.
 Esta «Declaración de Familia» es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del Subsidio que a cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo, hasta tanto que se sustituya por el libro de Familia o cualquier otro documento análogo.

Claro está que las Alcaldías podrán en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada Declaración de Familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en las grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las Declaraciones de Familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados, y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de Barrio, policía urbana y rural y demás personal a sus órdenes; y delegando en los primeros o Tenientes Alcaldes la firma de estos documentos.

Con ello se facilitaría extraordinariamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de Familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del Régimen de Subsidios Familiares cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de Febrero.
 Lo que se hace público para general conocimiento especialmente de las Corporaciones Municipales a quienes se reitera la obligación inexcusable de remitir los censos de todo el personal de las mismas a la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en Santander, a la mayor urgencia, pues habiendo expirado en 15 de diciembre último el plazo concedido a los Ayuntamientos para cumplimiento de dicho servicio, los que retrasen la remisión de las citadas hojas censales mas allá del día 5 del actual, serán sancionados con la máxima severidad.

Logroño, 2 de enero de 1939
 III Año Triunfal El Gobernador
 JESÚS CAGIGAL GUTRIEIZ

Sección Agronómica de Logroño

EL PRECIO DE LOS ORUJOS 3.676

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, me dice lo que sigue:
 Visto el escrito de V. S. fecha 3 de Noviembre pasado en el que formula la propuesta de precios para los orujos de la Rioja Alta en 0'04 pesetas kilo, para los de la Rioja Baja en 0'07 pesetas kilo, para los de la Zona especial en 0'05 pesetas kilo.

Esta Jefatura ha considerado aceptarlos para la presente campaña, y que se de la debida publicidad para conocimiento de los interesados.
 Lo que en cumplimiento de la expresada Orden se hace público en el día de hoy.
 Logroño 31 de diciembre de 1938 III Año Triunfal
 El Ingeniero Jefe
 Enrique de la Lama.

Administración de Justicia

2981
 Don Salvador Sánchez Terán Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

- Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro D. Bautista Jimenez Albelo, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuesta como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término veinte días los siguientes bienes.
1. Heredad en término de Cofin y brazal de Canna, de cuatro áreas linda Este, Concepción L. Montenegro; Sur, Rufico Ruiz Alcoya; Oeste, viuda de Valentín moreno y Norte, Alejandro Medramo, tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.
 2. Otra en el mismo término y brazal, de 21 áreas 25 centiáreas, linda Este, Antonia Alcón; Sur, brazal; Oeste y Norte Alejandro Marqués, tasada pericialmente en seiscientas pesetas.
 3. Otra en el término de Cabezanales, de una hectárea 8 áreas y 56 centiáreas, linda Este, Salustriano Bretón; Sur, Tomás Garce; Oeste y Norte, Valentín

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

3.260

DESEMPEÑO DE PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«Por iniciativa de su S. E. el Jefe del Estado el Consejo de Ministros celebrado el día 22 del actual acordó el desempeño de papeletas de importe no superior a diez pesetas, de los Montes de Piedad, con cargo a donativos recibidos por S. E. con libre aplicación, al sobrante de la la Suscripción del Aguinaldo del Combatiente y, en su caso, a la Suscripción Nacional.

Sin perjuicio de las instrucciones que mas adelante recibirá V. E. relativas a la liquidación de dicha liberación, este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo, ha resuelto lo siguiente:

1.º La liberación se entiende aplicable a las prendas consistentes en efectos para vestido o abrigo, incluso colchones y ropas de casa, pignoradas antes del día 22 de diciembre de 1938.

2.º Alcanza a empeños hasta diez pesetas inclusive; aunque sean varios los que correspondan a una misma persona.

3.º Si se trata de prendas empeñadas en cantidad superior a diez pesetas, podrán ser beneficiadas en dicha cantidad, siendo de cuenta del interesado la liberación del exceso.

4.º La liberación afecta a los Montes de Piedad y demas establecimientos similares que tengan carácter de instituciones de beneficencias.

5.º Las Juntas provinciales de Beneficencia, con la colaboración de las locales o de las que accidentalmente se organizaran a este exclusivo fin, donde no las hubiere, promoverán en el mas breve plazo posible la formación de inventario por cada localidad de los objetos empeñados a que alcanza la presente disposición. Una vez aprobados por dichas Juntas provinciales, los establecimientos respectivos procederán a la devolución de las prendas a los interesados, contra entrega de las papeletas, siempre que se compruebe que no se trata de reempeñados o compradores de papeletas. A este efecto las Juntas dispondrán la oportuna intervención de garantía.

6.º Los casos de duda serán

sometidos a la decisión de dicho organismo provincial.

7.º El plazo para verificar las devoluciones será de quince días a partir del anuncio que al efecto se publicará después de la aprobación del inventario correspondiente a cada localidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad a la presente por los modos acostumbrados.

Logroño 29 de diciembre 1.938
 III Año Triunfal
 El Gobernador Civil.
 JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Santa Eulalia Bajera para que proceda a echar extrínica en su término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos, que causan daño a los ganados, por un tiempo no superior a ocho días y pasados tras de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 29 diciembre 1938.—
 III Año Triunfal.
 El Gobernador civil
 JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

7

Se ha recibido del Ministerio de la Gobernación la siguiente Orden Circular.

«En circulares de este Ministerio fechas 2 y 22 de noviembre próximo pasado, se dieron instrucciones para que por las Autoridades dependientes de este Centro se diera cumplimiento a lo que determina el Reglamento General del Regimen Obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre anterior.

Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a donde deben remitirse las reclamaciones del personal de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello (15 de diciembre), en su vista encarezco a V. E. reiterar las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que con toda urgencia se de cumplimiento a cuanto se dispone en mencionadas Circulares y en la telegráfica de esta misma fecha.

Además, el artículo 47 del Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidiados, la Obliga-

ción de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, preceptua taxativamente, que dicha Declaración, deberá ser visada por la Alcaldía respectiva.

Esta «Declaración de Familia» es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del Subsidio que a cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo, hasta tanto que se sustituya por el libro de Familia o cualquier otro documento análogo.

Claro está que las Alcaldías podrán en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada Declaración de Familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las Declaraciones de Familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados, y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de Barrio, policía urbana y rural y demás personal a sus ordenes; y delegando en los primeros o Tenientes Alcaldes la firma de estos documentos.

Con ello se facilitaría extraordinariamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de Familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del Régimen de Subsidios Familiares cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento especialmente de las Corporaciones Municipales a quienes se reitera la obligación inexcusable de remitir los censos de todo el personal de las mismas a la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en Santander, a la mayor urgencia, pues habiendo expirado en 15 de diciembre último el plazo concedido a los Ayuntamientos para cumplimiento de dicho servicio, los que retrasen la remisión de las citadas hojas censales mas allá del día 5 del actual, serán sancionados con la máxima severidad.

Logroño, 2 de enero de 1939
 III Año Triunfal El Gobernador
 JESÚS CAGIGAL GUTRREÍEZ

Sección Agronómica de Logroño

EL PRECIO DE LOS ORUJOS 3.676

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, me dice lo que sigue:

Visto el escrito de V. S. fecha 3 de Noviembre pasado en el que formula la propuesta de precios para los orujos de la Rioja Alta en 0'04 pesetas kilo, para los de la Rioja Baja en 0'07 pesetas kilo, para los de la Zona especial en 0'05 pesetas kilo.

Esta Jefatura ha considerado aceptarlos para la presente campaña, y que se de la debida publicidad para conocimiento de los interesados.

Lo que en cumplimiento de la expresada Orden se hace público en el día de hoy.

Logroño 31 de diciembre de 1938 III Año Triunfal
 El Ingeniero Jefe
 Enrique de la Lama.

Administración de Justicia

2981

Don Salvador Sánchez Terán
 Jues especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro D. Bautista Jimenez Albelo, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuesta como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embárgaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término veinte días los siguientes bienes.

1. Heredad en término de Cofin y brazal de Cana, de cuatro áreas linda Este, Concepción L. Montenegro; Sur, Rufico Ruiz Alcoya; Oeste, viuda de Valentín moreno y Norte, Alejandro Medramo, tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

2. Otra en el mismo término y brazal, de 21 áreas 25 centiáreas, linda Este, Antonia Alcón; Sur, brazal; Oeste y Norte Alejandro Marqués, tasada pericialmente en seiscientas pesetas.

3. Otra en el término de Cabezancales, de una hectárea 8 áreas y 56 centiáreas, linda Este, Salustriano Bretón; Sur, Tomás Garce; Oeste y Norte, Valentín

Comisión Central de rebuisiones de ganado equino

Subsecretaría del Ejército

3.236

Para conveniente confrontación y cotejo con los antecedentes que oficialmente y por otros conceptos habra de recibir la Comisión expresada, dispuesta por Orden de fecha 14 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 167) y de acuerdo con lo que en ella se previene, cada Ayuntamiento de la zona liberada en que hayan tenido lugar requisiciones de dicha clase de ganado con destino a las necesidades del Ejército Nacional, remitirán a dicha Comisión un estado del formulario adjunto, debiendo consignar en su caso, los propietarios que en virtud de sus posibilidades y afán patriótico hubieron de reanunciar en favor del Estado a ulterior resarcimiento.

FORMULARIO

Ayuntamiento de Provincia de Movilización General de 1936.
 Comisión de Requisiciones de Ganado Equino de Constituida por (1)

Autoridad que ordenó la requisita	Fecha			Especie						Número o marca del semental	Cape	Edad	Alzada	Perímetro torácico	Clasificación (2)	Valoración (3)		Nombre del propietario	Profesión u oficio	Unidad o depósito a que fué destinado el semental	
	Día	Mes	Año	Caballar		Mular		Asnal								Pesetas	Cts.				
				M	H	M	H	M	H												

DECLARACION JURADA

Declaramos bajo nuestra responsabilidad: 1.º La absoluta veracidad de los datos que se consignan en el presente documento.
 2.º Que los propietarios del ganado se consideran afectos a la Causa Nacional y que sobre ninguno de ellos pesa resolución ni providencia judicial que limite la libre disposición de sus bienes.

..... de de 1.93. . . .

ADVERTENCIA: Esta declaración deberá ser firmada por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y por dos agricultores o ganaderos de reconocida solvencia económica y moral.

- (1) Empleo, nombre y destino del personal que la formó.
- (2) La clasificación será de 1.ª, 2.ª, o 3.ª.
- (3) En función de la clasificación y de la edad.

Pizano, tasada pericialmente en mil doscientas pesetas.

4. Otra en el término de Viejamala, y brazal del Brazalejo, de 18 áreas 28 centiáreas linda Este, Baldomero Ladrón; Sur, Concepción López Montenegro; Oeste, Francisco Marqués y Norte, Roque Melero, tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

5. Otro en el mismo término y brazal, de 12 áreas 89 centiáreas linda Este, María Ruiz de Bucesta; Sur, Roque Melero; Oeste, Antonio Pérez Marzo; y Norte, Concepción López Montenegro, tasada pericialmente en trescientas pesetas.

6. Otra en el término de Medialcampo y brabal de Viejamala, de cabida 18 áreas 8 centiáreas, linda Este, Pablo Díez; Sur, herederos de Inocencio Escudero; Oeste, Joaquín Echagüe y Norte, camino de Cantanilla, tasada pericialmente en quinientas pesetas.

7. Otra en el mismo término y brabal de 85 áreas 53 centiá-

reas, linda Este, Leandro López Montenegro; Sur y Norte, Marquesa de Duarte y Oeste, brazal, tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

8. Otra en mismo término y brazal, de 49 áreas 25 centiáreas, linda Este, brazal; Sur, José Melero; Oeste, Aurelio Martínez; y Norte, herederos de Inocencio Escudero, tasada pericialmente en mil trescientas pesetas.

9. Otro en el mismo término y brazal, de 14 áreas 63 centiáreas, linda Este, Mariano Samaniego; Sur, Saturnino Nacaya; Oeste, María Ruiz de Bucesta; y Norte, José Melero, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10. Otra en el término del Cabezuelo y brazal del mismo nombre de 21 áreas 29 centiáreas, linda Este y Oeste, Brazal; Sur y Norte, Marquesa de Arovio, tasada en cien pesetas.

11. Otra en Fenojar y brazal de las Fuentes, de 21 áreas 42 centiáreas, linda Este, Mar-

qués de Montera; Sur, Manuel Arovio; Oeste, brazal y Norte, Aurelio Martínez, tasada pericialmente en doscientas pesetas.

12. Otra en Navardín y brazal del mismo nombre sin extensión digo de 21 áreas 26 centiáreas, linda Este y norte, Andrés Martínez; Sur, Pablo Fraile y Oeste, brazal, tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

13. Otra en el término de Alcino y brazal del Corral, del Alcino, de 23 áreas 92 centiáreas linda Este, José Galdamez; Sur y Oeste, Leandro López Montenegro; y Norte, camino del Secaral, tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

14. Otra en término de Tambarria, comunal de 19 áreas linda Este, Raimundo Cunia; Sur Julián Soldevilla; Oeste, comunal y Norte, Leocadio Jiménez, tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

15. Otra en el mismo término, comunal de 10 áreas 80 centiáreas, linda Este, Raimundo Gu-

nia; Sur, Manuel Catalán, Oeste, Leocadio Jiménez y Norte, Santos Navascues, tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

16. Otra en el mismo término comunal, de 54 áreas 60 centiáreas linda Este, Moreno González; Sur, José María Martínez; Oeste, comunal; y Norte, Félix Bermejo, tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

17. Otra en término de Susar y brazal de Canalija, de 33 áreas 25 centiáreas linda Este y Sur, Río Alhama; Oeste, camino de la Estación y Norte, camino de la Nevera, tasada pericialmente en dos mil doscientas pesetas.

18. Otra en Tambarria de 46 áreas 90 centiáreas, linda Este, Sur y Norte, comunal; Oeste, Nicolás Moreno, tasada en doscientas pesetas.

19. Otra en el mismo término comunal, de 19 áreas, linda Este, Jerónimo digo Fermín Jiménez; Sur, Saturnino Gil; Oeste, Fran-

cisco Marqués y Norte, camino, tasada en ciento diez pesetas.

20. Otra en el mismo término, comunal, de 22 áreas 44 centiáreas, linda Este, Rivas de la Tafnerías; Sur y Oeste, Río Alhama; y Norte, Pedro Díaz, en veinticinco pesetas.

Sitas en término de Alfaro.

La subasta está señalada para las doce horas del día 4 de enero próximo en los Juzgados de Alfaro y Logroño, simultáneamente, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o el de Alfaro el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho; que las fincas se encuentran libres de cargas y se carece de títulos de propiedad.

Dado en Logroño, a 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvador Sánchez Terán
El Secretario.
P. N.

Don Emilio Doral y Pazos
Jefe de Instrucción de este partido y Especial designado para la ejecución de Decretos dictados por el Excmo Sr. General Jefe del VIº cuerpo de Ejército en los expedientes de incautación de bienes.

3.220

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Galbárruli Gregorio Marroquín Caño, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron los bienes siguientes que se sacan a subasta por término de veinte días.

En jurisdicción de Galbárruli, Muebles.

Media docena de sillas de paja viejas en 6 pesetas.

Un reloj de pared tasado en 60 pesetas

Fincas.

Una heredad en la Encimera de 5'65 áreas que linda Norte Marcos Barahona, Sur, valladar; Este Julián Terán y Oeste Celestina García, tasada en treinta pesetas.

Otra en la Senda, de 10 áreas cincuenta centiáreas, que linda Norte Agapito Gómez, Sur y Este se ignora y Oeste ribazo, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3ª Otra en la Majadilla, de 10'50 áreas que linda Norte Victoriano Sandoval, Sur y Este Lucas Gómez y Oeste ignorado, tasada en cien pesetas.

4ª Otra en la Tobadera, de 21 áreas, linda Norte Nicomedes Ruiz, Sur Julián Terán Este Francisco Cameno y Oeste Basilio Salinas, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5ª Otra en la Pradilla, de 10'25 áreas que linda Norte Segundo Gómez Sur, Este y Oeste camino, tasada en cien pesetas.

6ª Otra en Revilla de 31 áreas, linda Norte Gregorio Barahona Sur Gregorio Salinas, Este Herederos del Felix Ramila y Oeste herederos de Gregorio Salinas.

7ª Otra en Pauluenga de 31'50 áreas que linda Norte Gregorio Gamarra, Sur erio, Este arroyo,

y Oeste Miguel Salinas, tasada en cincuenta pesetas,

8ª Otra en el Cascajo, de 2'25 de cinco áreas veinticinco centiáreas linda Norte Agapito Gómez, Sur y Este Andrés Gómez y Oeste Victoriano Sandoval, tasada en cien pesetas.

9ª Otra en Calero, de 10'50 áreas que linda Norte Aniceto Gómez y camino; Sur, Pedro López; Este, Daniel Pérez y Oeste monte, tasada en doscientas pesetas.

10 Otra en San Blas, de 26'50 áreas que linda Norte camino, Sur Cesareo González, Este Enrique Gil y Oeste Valladar tasada en trescientas pesetas.

11 Otra en el Soto, de 31'50 que linda Norte Pedro López, Sur ribazo, Este Victoriano Sandoval y Oeste Julián Terán, tasada en veinte pesetas.

12 Otra en la Tejera, de 21 áreas, que linda Norte Gregorio, Sur carretera, Esre Santiago Espejo y Oeste arroyo, tasada en veinte pesetas.

13 Otra en Arcillón, de 19'50 áreas que linda Norte, Sur y Oeste camino y Este Leona Garrido, tasada en ochenta pesetas.

14 Otra en la Tobadera, 62'94 áreas, linda Norte monte, Sur valladar, Este erio y Oeste Felix Fernández, tasada en doscientas ochenta pesetas.

15 Otra la Cruz de los Palomares, de 7 áreas linda Norte Romualdo Garrido, Sur, Este y Oeste Gregorio Barahona tasada en veinte pesetas.

16 Otra en Secundara, de 5'25 áreas que linda Norte, Sur y Este valladares y Oeste Jacinto Salinas, tasada en cincuenta pesetas.

17 Otra en Tolacha, de 16'49 áreas, que linda Norte y Sur valladares, Este erio y Oeste valladar tasada en cien pesetas.

18 Otra en la Dehesa de 5'22 áreas, que linda Norte Jacinto Salinas, Sur el mismo, Este y Oeste Gregorio Barahona tasado en sesenta pesetas.

19 Otra en Tolacha, de 15'75 áreas que linda Norte Juan López, Sur Victoriano Sandoval, Este monte y Oeste Gregorio Barahona, tasada en sesenta y cinco pesetas.

Condiciones.

La Subasta tendrá lugar el día diez y siete de enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Haro, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta: Que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación que puede hacerse a calidad de ceder y que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Haro a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Emilio Doral.

NOTA

3.675

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 143, correspondiente al día 6 de diciembre de 1938 y en el edicto inserto por el Juzgado Municipal de Haro, referente a la inserción de la sentencia del juicio verbal celebrado contra D. Domingo Acedo, por D. José M.ª Sáenz de Santa María, Pro-

curador de D. José M.ª Pobes, sobre reclamación de cantidad, se condena a aquel a la suma de seiscientos seis pesetas cuarenta y seis céntimos, ya que en el anuncio inserto se ha omitido dicha cantidad.

Haro, 27 de diciembre de 1938, III Año Triunfal.

El Juez Municipal.

JULIO SÁNCHEZ

EDICTO

3.244

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

Don Claudio Martínez Carramiñana, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Briones:

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos de Contribuciones Rústica y Urbana Fiscal de los años 1.923-24 y acumulación hasta el año de 1.937; he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido o domicilio ignorado que a continuación se expresan.

Deudores por Rústica

Eduardo Araico Herreros
Félix Asua Suso
Gillermo Araico Calvo
José Anchia Imaña
Lorenza Aguiñiga Varela
Pedro Araico Herreros
Anastasio Besga Fernández
Catalina Berberana
Manuel Berberana Rodriguez
Pedro Besga Grajales
Pedro Bañuelos Penafiel
Pedro Bañuelos Quincoces
Sebastian Baños Herran
Toribio Baquero Viana
Alejandro Cárcamo Blanco
Agustín Calvo Pérez
Agustín Calvo Peñafiel
Aniceto Cárcamo Ruiz
Consuelo Coteló Navarro
Celedonio Calvo Peñafiel
Emilio Coteló Nanclores
Gabino Calvo Andino
Matías Castrejana
Nicasio Calvo García
Mª Natividad Cruces Ibarra
Prudencia Calvo Cárcamo
Pedro Calvo Pérez
Santiago Castrejana F.
Silvestre Cid Pombo
Sandalio Calvo Villar
Victoriano Cárcamo Díaz
Benardino Díaz Ruiz
Donato Díaz Lecea
Félix Díaz Ruiz
Formerio Díaz Rubio
Isidoro Dominguez Echevarría
José Mª Díaz Ruiz
Pedro Díaz Herreros
Vicente Díaz Aguiñiga
Francisco Espinosa Alonso
Justo Espada Merino
Pedro Estebas Andino
Diego Francia Calvo
Esteban Fernández Suso
Modesto Fulgueira Ruiz
Ruperto Francia Calvo
Antonio García Rios
Antonio García García
Alenjandro González López
Francisco Gutiérrez Ruiz
Juan García Barrón
Juan Gómez Domínguez
Juan Gonzalez Moreno
Julián Gobantes Val
Lisardo García Díaz
María García Calvete
Miguel García Ruiz
Manuel García Ruiz (Confite)
Nicolás Gómez Bolinaga
Nicolás García Fernández
Narciso González Martínez
Petra Guerra Bañuelos
Petra García Pérez
Santiago Gutiérrez Nanclores

Sixto García Peñafiel
Tomás García Solórzano
Zoila García Peñafiel
Elvira Herrero Domínguez
Felipe Hormilla Gil
Galo Hueto Marrón
Juan Herreros García
Julián Huércanos Muñoz
Juan Herreros Villate
Manuel Herrán López
Pedro Herreros García
Saturnino Hernando Real
Domingo Ibarra Ortíz
José Ibarriaga
Lucía Ibarriaga Ruiz
Pantaleón Iglesias Ruiz
Román Ibarra Rubio
Eusebio López Rojo
Félix López Rubio
Gervasio Loza Atesón
Gabriela López Yarra
José Loza Quintanilla
Marcial López Gadiñanos
Manuel Ledesma Ibarra
Melitona Larrea Ruiz
Anacleto Núñez García
Francisca Montemayor
Inocencio Mijancos Ruiz
Luis Medrano Rubio
Máximo Mata Castrejana
Modesta Martínez Villafranca
Nicanor Martínez Ramirez
Simeón Mato Amarita
Menores de Aniceto Moral
Agustín Novo Herrán
Antonio Nanclores Peñafiel
Cesáreo Nanclores Pérez
Felipe Nanclores Calvo
Lucas Nanclores Murillas
León Navarro Sáez
Pedro Nanclores Ruiz
Benito Olarte Francia
Celestino Ollora Rosendo
Herminia Ortega Martínez
José Mª Oribe Calvo
Juan Manuel Olarte Ruiz
Manuel Oribe Francia
Saturnino Olarte Montemayor
Ángel Pérez Amarita
Asunción Pecina Gutiérrez
Agapito Pérez Herreros
Ángel Peñafiel Ruiz
Brígida Perea Calvo
Bernardo Pérez Orive
Celestino Pecina Calvo
Dámaso Pérez San Martín
Emeterio Perea Calvo
Eduardo Peñafiel Marín
Gumersindo Pérez San Martín
Isidoro Peñafiel Dominguez
Mamerto Peñafiel Andino
Santiago Perea Pérez
Valentín Peñafiel Cenagorta
Gregorio Quincoces Ibarriaga
Martín Quincoces Prado
Rosario Quincoces Ledesma
Alvaro Ruesgas Medina
Alejandro Ruesgas Nanclores
Benito Ruiz Herreros
Clemente Ruiz Guerra
Clemente Ruiz Ruiz Capitan
Clemente Ruiz Ruiz (Romito)
Dolores Rojo Ortíz
Damián Romero Velasco
Eustaquia Rojo Laorden
Francisco Ruiz Blanco
Francisco Rufreanos Muñoz
Fausto Ruesgas Ollora
Francisca Rojo Ortíz
Fernando Ruiz Rodriguez
Fructuoso Ruiz Salazar
Gorgonio Ruiz Aliende
Jerónimo Ribero Bañares
Galo Ruiz Martínez
Isidro Ruiz Ochoa
Julián Rojo Herreros
José Mª Rojo Montemayor
Luciano Rodriguez Calvo
Lorenza Ruiz Orive
Mª Cruz Santa Cruz
Martín Ruiz Viguera
Pedro Rojo Arroyo
Pedro Ruiz Calvo
Pedro Ruiz López
Saturnino Ruiz Ruiz
Santos Ruiz Valdivielso

(Continuará)

Delegación Provincial de Industria

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA TIPO A)
3.257

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Florencio Coloma Sáinz, industrial, vecino de Cervera del Río Alhama solicita autorización para establecer en dicha localidad la industria de fabricación manual de alpargatas con suela de yute y cáñamo sin que lleve consigo ni importación de maquinaria alguna ni la de primeras materias que ha de obtener por medio del Comité Sindical correspondiente.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, 27 de diciembre de 1.938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar.

Jefatura del Estado

LEY 4

La Ley de amnistia a los infractores del Decreto Ley de 14 de marzo de mil novecientos treinta y siete, fué dictada en veinticuatro de noviembre pasado con ánimo de que los nuevos terminos que se habilitaban fueran inprorrogables. Asi lo declaró el preámbulo del mencionado texto. Pero la experiencia ha puesto de manifiesto la insuficiencia de dichos plazos para muchas personas que, viniendo obligadas a la declaración de divisas y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, se hallan privadas de documentación bastante, bien por sustracción de que fueron víctimas en regiones ya liberadas, bien por hallarse todavía en zona enemiga antecedenes necesarios. Por ello, son numerosos los interesados que se ven precisados a practicar, entre otras, investigaciones en Bancos Nacionales o extranjeros, archivos notariales y oficinas de liquidación del Impuesto de derechos reales con la consiguiente dilación de tiempo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.— Los plazos marcados en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que concedió amnistia, en determinadas condiciones, a los infractores del Decreto Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, quedan prorrogados hasta el día veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve, inclusive.

Asi lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Imprenta Provincial.—Logroño.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 3.673

Anguiano y Comuneros.— El día 20 de enero próximo, y hora de las diez de su mañana, con intervalo de media hora por cada una, tendrá lugar la venta en subasta pública de los tres lotes de productos Forestales del plan de 1938/39, los cuales por ser en tercera subasta tienen la rebaja del 20 % sobre la tasación designada por el personal de Montes.

1.º Cien hayas en el Monte Redonda y Valvanera, sitio barranco el Acebo, tasadas en 4.042'40 ptas.

2.º Cien hayas en dicho Monte y sitio Pies de Vallifengua, tasadas en 3.885'60 ptas.

3.º Ochenta y seis hayas en dicho Monte y sitio Barranco el Acebo, tasadas en 3.610'40 ptas.

Las condiciones que han de regir para estos aprovechamientos asi como la cubicación y estereos de leñas de las mismas, se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarlas.

Anguiano, a 29 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde-Presidente.

EDICTO 3 264

Aprobado por la Junta de Representantes de los Pueblos del Partido Judicial de Haro, el presupuesto ordinario para el año 1.939 para atenciones de las cargas del Juzgado de Instrucción y Carcelarios, se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la legislación vigente, que durante el plazo que éste señala, podrán hacerse las reclamaciones pertinentes contra el presupuesto, que se halla expuesto al público en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento para los que se consideren perjudicados.

Haro, 27 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

3.253

Fromado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se expone al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art.º 3.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Cameros, 24 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3.665

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 marzo de 1.924.

Leza Río Leza 28 de diciembre de 1.938. III Año Triunfal

El Alcalde—Presidente

ANUNCIO 3181

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi

presidencia, el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1939 con la Ordenanza de exacciones municipales comprendidas en el mismo, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días, y finido éste, durante otro plazo igual podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Briñas 19 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3083

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.938, queda expuesto público, en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar la tarde de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1.924.

Montalvo en Cameros, 1 de diciembre de 1.938.

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 3.215

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Berceo, 11 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente,

EDICTO

3668

Don Valero Gil y Gil. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Municipio.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 489, del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1.924, y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó designar los Vocales Natos, que han de constituir las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1.939, habiendo correspondido á los señores siguientes:

PARTE REAL

D. Juan Orlo Hierro, mayor contribuyente, Rústica,
D. Antolfa Viguera Rubio, mayor contribuyente Urbana.

D. Nicolás Escalona Mangado, mayor contribuyente Industrial.

D. Joaquín Marrodán, mayor contribuyente Rústica (Forastero).

PARTE PERSONAL

Parroquia de los Molinos

D. Saturnino Iñiguez Terroba, Cura Párroco.

D. Timoteo Rubio Montiel, mayor contribuyente Rústica.

D. Cecilio Orive, mayor contribuyente, Urbana,

D. Toribio Ajamil Gordón ma-

yor contribuyente por Industrial.

Parroquia de Aldealobos

D. Miguel Torra, Cura Párroco.

D. Manuel Jiménez Rubio, mayor contribuyente Rústica.

D. Felipe Galilea San Juan, mayor contribuyente Urbana.

Parroquia de Oteruelo.

D. Martín Hierro Miranda, mayor contribuyente Rústica.

D. Valentín Balmaseda Gil, mayor contribuyente Urbana.

Parroquia de las Ruedas.

D. Alfredo Madorrán Sáinz, Cura Párroco.

D. Segundo Viguera Royo, mayor contribuyente Rústica.

D. Pedro Sáenz Hierro, mayor contribuyente Urbana.

Parroquia de Ocón

D. Jacinto Bretón Vallejo, Cura Párroco.

D. Rufino Cuadra Viguera, mayor contribuyente Rústica.

D. Gregorio Simón Rodríguez, mayor contribuyente Urbana.

Parroquia de Sta Lucía

D. Pedro Pablo Adán Cenzano, mayor contribuyente Rústica.

D. Cipriano Adán Cenzano, mayor contribuyente Urbana.

Parroquia de Pipaona.

D. Francisco Sanz Fernandez mayor contribuyente Rústica.

D. Justo Orfo Carrillo, mayor contribuyente Urbana.

Lo que se anuncia por espacio de 7 días á los efectos de oír reclamaciones.

Los Molinos 29 diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 3666

El día 15 de enero próximo a las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de lo que a Continuación se relacionan, 46 chopos maderables o sea de cuarterones y cabrios de la Dehesa de esta Villa.

El precio de los mismos y las condiciones que han de regir para la subasta se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarlos.

Sorzano 29 de diciembre de 1938—III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 3240

Por hallarse el propietario incorporado como voluntario en la Milicia Nacional, se anuncia por el plazo de quince días, para proveerla interinamente, la plaza de Practicante Titular de esta Villa, con el sueldo anual de novecientas pesetas más las iguales, que podrá contratar con los vecinos.

También y por el mismo plazo se anuncia la plaza de Comadrón con el sueldo anual de novecientas pesetas por asistencia a las familias de la beneficencia.

Las solicitudes serán remitidas en el plazo señalado al Señor Inspector Provincial de Sanidad, quien hará los nombramientos.

San Vicente de la Sonsierra, 24 de diciembre de 1938

III Año Triunfal

El Alcalde